

SALUDO- CONTESTACION DEMANDA

DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE <juridicas01@yahoo.es>

Lun 12/12/2022 3:34 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juridicas01 <Juridicas01@yahoo.es>;carmelosm@hotmail.com <carmelosm@hotmail.com>

Buen Día, me permito allegar contestación de demanda y anexos dentro del siguiente referido:

PROCESO VERBAL DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO.

- DEMANDANTE: VIDA STELLA VICUÑA MARTINEZ.
- DEMANDADO: OMAR REYES CALA Y OTRA.
- RADICACIÓN: 2.021-00003-00
- CONTESTACIÓN DEMANDA.

Cordialmente;



***Diego José Fernando Giraldo Ovalle.
Giraldo Cuartas Abogados.***

***Dirección Despacho Profesional Palmira Valle
Calle 31 No. 30 - 19 oficina 103-203
Edificio Versilia***

***Dirección Despacho Profesional Cali Valle
Carrera 4 No. 11-33 oficinas 607-608
Edificio Ulpiano Lloreda
Cel. 316 5351337.***



**SEÑORA
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE**

- **REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO
RESOLUCION DE CONTRATO.**
- **DEMANDANTE: VIDA STELLA VICUÑA MARTINEZ.**
- **DEMANDADO: OMAR REYES CALA Y OTRA.**
- **RADICACIÓN: 2.021-00003-00**
- **CONTESTACIÓN DEMANDA.**

DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, domiciliado y residenciado en la Carrera 30 Calle 31 EDIFICIO VERSILIA OFICINA 301 de PALMIRA VALLE, mail juridicas01@yahoo.es, identificado con la C.C. No. 94.315.741 de Palmira Valle, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P No 77397 del C. S. de la JDTURA, en mi calidad de Apoderado de la accionada OLGA MARIA GURTIERREZ DE URBINA (aporte poder), mayor de edad y vecina de Bogotá D.C, y obrando dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar contestación de Demanda, en los siguientes términos así:

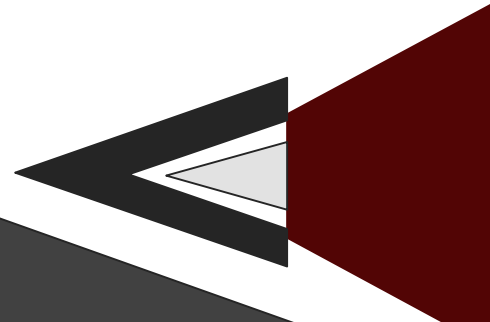
- A LA DEMANDA Y LAS PRETENSIONES

En relación con la demanda y lo pretendido dentro de la misma, me permito manifestar que me opongo a todas y cada una de las mismas, 2relativas a la existencia del contrato y las consecuencias de un supuesto incumplimiento de parte de mi representada.

En relación con las peticiones subsidiarias igualmente me opongo, máxime que las mismas son contradictorias en forma directa con las pretensiones principales, lo previo en contravía de la congruencia y el carácter declarativo del proceso civil, enunciación en el anterior sentido como nugatoria ya prodigado por la Corte suprema de Justicia, en forma pacífica.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al Primero: Es cierto.



Al Segundo: Es cierto.

Al Tercero: Es Cierto.

Al Cuarto: No nos consta que se pruebe, dicho ofrecimiento entre la demandante y el tercero nombrado no es conocido por mi representada.

Al Quinto: No nos consta, deberá probarse, este acuerdo lo ignora en dicho sentido mi poderdante.

Al Sexto: Es parcialmente Cierto, pues mi representada si accedió a la venta pero con condiciones diferentes a las allí expuestas, mi poderdante supo fue de la venta al señor CARLOS HOLES RAMIREZ, y esto lo confirman las consignaciones realizadas, nunca efectuadas por la demandante.

Al Séptimo: Es Falso, la demandante VIDA STELLA VICUÑA MARTINEZ nunca consignó dinero alguno a mi poderdante OLGA MARIA GURTIERREZ DE URBINA, dichos pagos y/o consignaciones las realizó exclusivamente el señor CARLOS HOLMES RAMIREZ CARABALI (véanse consiga naciones aportadas con la demanda, en las cuales se firma una con su puño y letra el señor Carabali y la otra tiene como consignante su umero de cedula).

Al Octavo: Es Falso, la demandante VIDA STELLA VICUÑA MARTINEZ nunca consignó dinero alguno a mi poderdante OLGA MARIA GURTIERREZ DE URBINA, dichos pagos y/o consignaciones las realizó el señor CARLOS HOLMES RAMIREZ CARABALI (véanse consiga naciones aportadas con la demanda, en las cuales se firma una con su puño y letra el señor Carabali y la otra tiene como consignante su umero de cedula).

Al Noveno: No nos consta se ha de probar, dicha situación fáctica la desconoce totalmente mi poderdante; se tiene entendido que el cheque del supuesto pago fue devuelto sin cobrar por la señora CLAUDIA PATRICIA URBINA a la demandante; por lo cual nunca ingresó por este concepto dinero alguno a mi prohijada; entiéndase igualmente que el poder que se allegó con la demanda no faculta ni autoriza a la hija de mi reasentada para recibir dinero alguno a su nombre.

Al Decimo: Es Cierto en cuanto al documento allegado, pero Falso que mi representada según lo expuesto al suscrito, recibiera dicho monto de dinero, máxime que la señora CLAUDIA PATRICIA URBINA

no estaba facultada por la accionada según el documento aportado con la demanda (Poder Especial), ni en forma extra documental, sino exclusivamente para firmar la escritura de cesión de cuotas sociales, no para recibir dinero alguno.

Importante es manifestar también que el supuesto dinero entregado se realizó por dos personas según el mismo documento allegado, por lo que al no existir cesión de derechos de parte del señor CARLOS OLMES o algún nexo legal o fáctico a favor de la demandante de dicha cuota parte, la aquí accionante VIDA STELLA VICUÑA M, no tiene la facultad de reclamar dicho dinero en la totalidad que pretende.

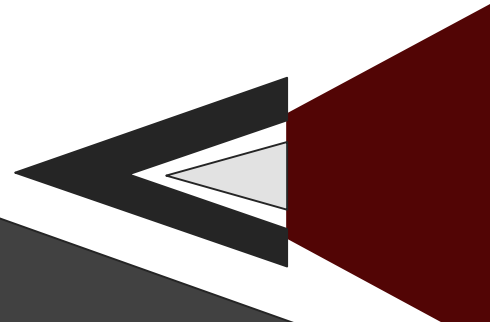


Al Décimo Primero: No Nos Consta, dicha situación es ajena al obrar y conocimiento de mi representada.

Al Décimo Segundo: Es Cierto, y esto determina con razón suficiente dos aspectos importantes a saber;

- 1- Ya esta situación demandada fue conciliada entre la parte demandante y el señor OMAR REYES CALA, lo que muta la presente pretensión en otra ya de carácter ejecutivo, en aras del cumplimiento de lo conciliado, pues esta última novó la eventual obligación generada por venta o cesión alguna. Y***
- 2- Ante la anterior conciliación legal mi poderdante no tiene obligación insoluta o impagada con la demandante, quien reitero nunca consignó dinero alguno a mi representada, pues quien lo hizo fue el otro cesionario de cuotas sociales señor CARLOS OLMES RAMIREZ C, nunca la accionante, obsérvese su Señoría, que quien detentaría un porcentaje similar al de las acciones de mi prohijada era este último.***

Al Décimo Tercero: No le consta a mi poderdante, quien siempre ha estado viviendo en Bogotá y desconoce en gran medida lo expuesto en el memorial introductorio; pero indagando sobre el tema conoció en forma real que si se devolvió el cheque en mención.



Al Décimo Cuarto: No le consta a mi poderdante, quien siempre ha estado viviendo en Bogotá y desconoce en gran medida lo expuesto en el memorial introductorio; pero determina claramente lo aquí narrado que la conciliación sí tuvo su efecto, y sustituyo cualquier obligación o pago pendiente previo al acuerdo en la fiscalía.

Al Décimo Cuarto (BIS): No le consta a mi poderdante, quien siempre ha estado viviendo en Bogotá y desconoce en gran medida lo expuesto en el memorial introductorio.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Señora Juez dentro del término del traslado de la demanda y en concordancia con el artículo 206 del C.G.P., objeto la estimación del juramento estimatorio hecha por el Demandante, por las siguientes razones:

- ***Existe dentro del juramento estimatorio inexactitudes en cuanto a las operaciones de intereses y la atribución de los conceptos a los accionados.***
- ***Determina en un solo rubro lo supuestamente adeudado por los integrantes de la pasiva, cuando tienen calidades diferentes y conceptos de valores endilgados como recibidos por estos diferentes.***
- ***Determina un porcentaje de intereses establecido en la conciliación realizada en la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sin dar el verdadero alcance de dicho acto solmene como lo es la nueva obligación surgida, exclusivamente por uno de los demandados señor OMAR REYES CALA.***
- ***Establece como patrón inicial o soporte del capital supuestamente consignado por la demandante, valores que esta no realizó en cuanto a pago, pues reitero los generó el señor CARLOS OLMES RAMIREZ C.***

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales para la presente objeción los documentos allegados con la demanda de consignaciones realizadas y el acta de conciliación para con el señor OMAR REYES CALA celebrada en la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO RELATIVAS A LA DEMANDA.

1- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA OLGA MARIA GUTIERREZ DE URBINA:

Fundo la presente excepción en que la parte accionante, trata de endilgar que así sea determinado dentro del presente proceso, una responsabilidad civil por omisión o acción que carece de todo contexto en relación con la situación planteada y que es objeto del subjuicio referente para con mi prohijada OLGA MARIA GUTIERREZ DE URBINA, la cual es ajena a lo narrado fácticamente en el memorial introductorio, pues reitero ha estado abstraída de cualquier acuerdo entre las demás partes actuantes dentro del presente asunto, además el poder otorgado a su hija CLAUDIA PATRICIA URBINA como poder especial que era, no le otorgaba facultades a esta última de recibir dineros en su nombre, los pagos o consignaciones no las realizó la demandante, sino el señor CARLOS OLMES RAMIREZ C, quien dentro del subjuicio ni en la realidad fáctica ha otorgado cesión o subrogación de derecho alguno a la accionante para poder exigir para sí o a su nombre resarcimiento alguno.

2- COBRO DE LO NO DEBIDO, POR EQUIVOCO DE LO PRETENDIDO Y LA ACCIÓN INVOCADA

Para que exista responsabilidad contractual o de cualquier carácter de índole legal se requiere como elemento imprescindible nexo causal entre el obrar de quien incumplió con su carga convencional o deber, y la presencia del hecho generador del perjuicio, lo cual en el caso que nos ocupa brilla por su ausencia, pues no existe relación directa ni consecuencial alguna en el comportamiento de la demandada OLGA MARIA GUTIERREZ DE URBINA y lo que se pretende, máxime cuando ya hubo conciliación entre las dos partes restantes dentro del presente asunto ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, lo que si se observa abarca todos los aspectos y pretensiones del presente asunto; lo que establece ajena esta acción judicial a la verdadera y eficaz, y a mi poderdante igualmente ajena a este conflicto ya conciliado.

3- PRESCRIPCION

En atención a la fecha de ocurrencia de los hechos planteados, los supuestos pagos realizados, el momento de cumplimiento de la convención allegada como objeto del presente proceso y la notificación después del auto admisorio de la demanda, según criterio respetoso del presente memorialista ya operó la prescripción extintiva para con mi representada según lo normado.

4- EXCEPCIÓN INNOMINADA

Presento en igual medida como excepción cualquiera que a derecho y a la jurisprudencia exima a mi patrocinada, de la obligación pretendida por la demandante.

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente decretar y practicar las siguientes:

1- INTERROGATORIO DE PARTE : ***Solicito muy respetuosamente a su Señoría se sirva citar y hacer comparecer a la demandante señora VIDA STELLA VICUÑA MARTINEZ previa fijación de fecha y hora, para que bajo la gravedad de juramento, absuelva interrogatorio de parte que por escrito o verbalmente les formule, sobre los hechos de la demanda, su contestación y en general los hechos debatidos y causa del presente proceso; igualmente sobre elementos facticos que dieron inicio al presente procedimiento.***

2- TESTIMONIALES:

Solicito a su Señoría citar y hacer comparecer para que declare a la señora CLAUDIA PATRICIA URBINA mayor de edad y vecina de Palmira V, en la calle 57 # 23 – 20, y/o municipio de rozo Valle, kilómetro 11 vía rozo aeropuerto casa 24 forestal club parcelación campestre.

OBJETO DE LA PRUEBA:

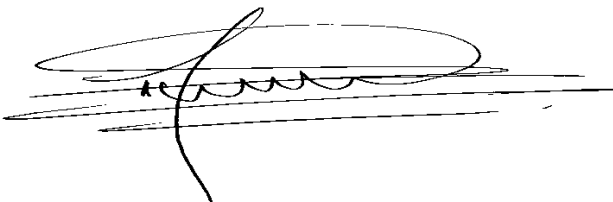
Versara su testimonio sobre los hechos narrados en la demanda, la contestación de la misma, como se presentó la venta de cuotas sociales, a quien se realizó, facultades del poder otorgado por mi representada a su hija, recibos de dinero, consignaciones, actuar convencional de mi representada y todo lo relacionado con la relación contractual entre la demandada y mi prohiada.

En relación con la petición de esta prueba he expuesto la enunciación concreta de los hechos objeto de la misma, en ejercicio de lo establecido en el artículo 212 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba); lo que no aconteció con la solicitud de la misma realizada por la parte demandante quien se limitó a manifestar los nombres y domicilios de los testigos, infringiendo la norma de orden público y de obligatorio cumplimiento presentada; por lo cual solicito se le niegue para la actora el testimonio solicitado.

3- DOCUMENTALES: Me permito aportar la siguiente:

- Documento de acuerdo de voluntades relativo al pago y venta o cesión de cuotas sociales, donde firma como adquirente exclusivamente el señor CARLOS HOLMES RAMIREZ CARABALI.

Del Señor Juez, Atentamente,



DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO OVALLE

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Email juridicas01@yahoo.es.

Notificaciones. Calle 31 Cra 30 esquina ed. VERSILIA OFF. 301

PALMIRA V.

Abogado.

**GIRALDO CUARTAS
ABOGADOS
CONSULTORÍA Y REPRESENTACIÓN**



**SEÑORA:
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO -REPARTO-
PALMIRA - VALLE.**

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE UN PODER.
PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
DEMANDANTE. VIDA STELLA VICUÑA MARTÍNEZ.
DEMANDADOS. OMAR REYES CALA Y OTRA.
RAD. 2.021-0003-00**

OLGA MARÍA GUTIÉRREZ DE URBINA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, a usted con todo respeto y por medio del presente escrito me permito comunicarle que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE, mayor de edad y vecino de Palmira Valle, domiciliado y residenciado en la Calle 31 No. 30-19 Off. 103 edificio VERSILIA de PALMIRA VALLE, Mail juridicas01@yahoo.es, identificado con la C.C. 94.315.741 de Palmira Valle, Abogado titulado en ejercicio y con Tarjeta profesional No 77.397 del C. S de la Judicatura, PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN ACTÚE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LA REFERENCIA, SE NOTIFIQUE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, CONTESTE LA MISMA, PRESENTE EXCEPCIONES Y EN GENERAL REPRESENTE MIS INTERESES DENTRO DEL SUBJUDICE.

Mí apoderado queda facultado recibir, desistir, transigir, sustituir, revocar, conciliar y demás facultades consagradas en el ART.74 y SS. del C.G. del P.

Sírvase reconocer personería a mi representante legal, dentro de los fines y términos de presente mandato judicial.

De usted, Atentamente,

OLGA MARÍA GUTIÉRREZ DE URBINA.

C.C No. 41.575.692 Expedida en Bogotá

Acepto:

**DIEGO JOSÉ FERNANDO GIRALDO OVALLE
Abogado**

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14336434

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OLGA MARIA GUTIERREZ DE URBINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41575697, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDA CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp6yx62wl1
29/11/2022 - 15:30:28

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JENNIFER PAOLA ARIAS CANCHILA

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

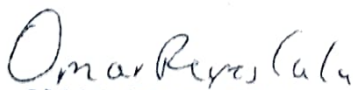
Número Único de Transacción: drzp6yx62wl1

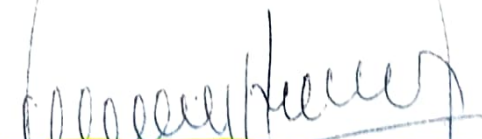
Acuerdo de voluntades

Para el siguiente acuerdo de voluntades se reunieron los señores Carlos Holmes Ramírez Carabalí mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía numero 6.324.471 de Guacari Valle y el Señor Omar Reyes Cala mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía numero 91.107.573 de Socorro Santander quienes manifestaron y acordaron voluntariamente Se efectuara el acuerdo de voluntades de la siguiente manera:

- El día 5 de octubre de 2017 se hará entrega al señor Omar reyes cala o a la persona a la que el disponga o designe la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000.00) moneda corriente en 2 cheques de gerencia.
- En la misma fecha el señor Omar reyes cala se compromete en hacer entrega total de los documentos necesarios para radicar ante cámara y comercio la cesión de las cuotas partes que corresponden a Sintra Ltda., así mismo para la misma fecha se compromete a entregar control y dominio de dicha empresa a la persona que el señor Ramírez Carabalí autorice.
- El día 30 de noviembre de 2017 se entregara la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00) moneda corriente.
- En febrero 28 del año 2018 se hará el pago de la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00) moneda corriente.
- En junio 28 del año 2018 se hará el pago de la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00) moneda corriente.

se firma en Guacari valle a los 2 días del mes octubre del año 2017.


OMAR REYES CALA
cc 91.107.573
Socorro Santander


CARLOS HOLMES RAMÍREZ CARABALI
cc 6.324.471
Guacari Valle